

Secretaría. Santiago de Cali, febrero 21 de 2.023. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa.
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.021-00724-00
Proceso. Declarativo Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Idali Mateus Tique
Ddo. Andrés Felipe Castillo y Verónica Figueroa
Reconvención
Dte. Verónica Figueroa
Ddo. Idali Mateus Tique

AUTO INTERLOCUTORIO N° 262

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Habiéndose resuelto las excepciones previas necesario se hace abordar el estudio de la demanda de reconvención presentada por la demandada Verónica Figueroa mediante apoderado judicial, misma que deberá reunir la totalidad de los requisitos a que aluden los artículos 82, 390 y s.s del Código General del Proceso como también los de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrándose los siguientes puntos para su inadmisión:

- 1.- La demanda allegada se encuentra en total desorden, no viene dirigida al despacho que ya conoce del proceso, sino que el parecer se utilizó la presentada antes a reparto, adoleciendo de meridiana claridad.
- 2.- El poder con el cual se pretende iniciar la demanda de reconvención no viene dirigido al despacho en el cual cursa la demanda reivindicatoria, poder especial que como su nombre lo indica debe citar el proceso claramente y ante quien se eleva.
- 3.- El poder allegado para la demanda de reconvención no cumple con lo indicado en el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues en el no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la demanda de reconvención presentada por lo indicado en la parte considerativa de este auto, concediéndole a la parte demandada el termino de cinco días para que la subsane en la forma y términos indicada so pena de rechazo.
- 2.- De la excepción de mérito presentada por la demandada se dará traslado una vez se resuelva acerca de la demanda de reconvención aquí inadmitida.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae3ce965c4122a8df87cbb8b7929c2272c51e9e2b0d0df77b4da18c0151169**

Documento generado en 22/02/2023 11:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>